


Resolución Gerencial N° 337-2024-MDP/GM


Pichari, 24 de junio de 2024

VISTOS:




La Opinión Legal N°665-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0206-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°0857-2024-MDP-GI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Solicitud de la contratista la Empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C.; sobre Ampliación de Plazo N° 01 a la Orden de Compra N°1904-2024, derivado del Procedimiento Especial de Contratación Perú Compras Acuerdo Marco OCAM-2024-300757-214-1(Compra por Catálogo Electrónico), para la adquisición de tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios y accesorios y complementos en general, para el Proyecto: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2615236, y demás actuados;


CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;





Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";



Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras

PICHARI - VRAEM

que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene el numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*;



Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*. 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*. 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)**; 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal*. 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad*. 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión*.

Que, el artículo 113° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF. Que respecto a la Compra por Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco define lo siguiente: *De conformidad con lo previsto en el artículo 31° de la Ley, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realizan sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE*;

Que, el numeral d) del artículo 115° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF. Que respecto al desarrollo de catálogo electrónico de Acuerdo Marco, define lo siguiente: d) Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, **el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.**

PICHARI - VRAEM




Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento Especial de PERU COMPRAS ACUERDO MARCO OCAM N° OCAM-2024-300757-214-1, para la adquisición de tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios y accesorios y complementos en general, para el Proyecto: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2615236, perfeccionado con Orden de Compra N°01904-2024, de fecha 27 de mayo de 2024 debidamente formalizado el 30 de mayo del 2024, con la contratista OBRASCO INGENIEROS S.A.C., con RUC N°20317337150; por el monto de S/. 103,785.04 Soles, con un plazo de entrega del 03 de junio de 2024 al 13 de junio del 2024, y que por ser un procedimiento especial de compra por catálogos electrónicos las características de la ficha técnica del catálogo no son factibles de ser variadas al momento de ser entregados, no contemplándose al respecto la posibilidad de entrega y recepción de bien distinto al solicitado, por la misma naturaleza de la contratación, que señala que se trata de bienes que el contratista tiene es Stock;

Que, mediante **Solicitud de fecha 13 de junio de 2024**, el contratista la empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C., solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios, para la ejecución de la Orden de Compra N°1904-2024, derivado del Procedimiento Especial de Contratación, Perú Compras Acuerdo Marco OCAM-2024-300757-214-1(Compra por Catálogo Electrónico), para la adquisición de tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios y accesorios y complementos en general, para el Proyecto: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2615236; invocando como causal "b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", mediante el cual indica que su representada envió la totalidad de la tubería en fecha 05 de junio del 2024, según guía de remisión electrónica T002-000745 y guía de remisión transportista N°0001-69, y que su transporte llegó a almacén de obra el día lunes 12 de junio para realizar la entrega, sin embargo por la observación por un tercero ajeno (proveedor perdedor), indica que la tubería es de menor calidad sin ningún documento que sustente lo alegado y que es totalmente falso, dado que la tubería que se envió, mejora el requerimiento técnico mínimo. Las especificaciones técnicas del área usuaria son requerimientos técnicos mínimos, es decir que los materiales pueden cumplir las especificaciones y ser calidad superior. Tal como indica el numeral 29.11 del artículo 29 de la LCE. Que indica: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra". En este caso la observación que realizan es a la tubería PVC con anillo pre instalado con refuerzo de alma de acero, indicando que es una mejora tecnológica porque no permite que en obra se cometan errores al momento de incrustar el anillo en la campana no tiene tubería PVC con anillo removible UF es necesario que la tubería (El operario puede instalar al revés), así como puede alojarse en la campana un elemento extraño (Polvo o piedras pequeñas), que afectaría la hermeticidad al momento de la instalación. Asimismo, cuando se coloca la espiga con la campana se puede producir el geteo (se puede morder el anillo y desplazarse ligeramente) produciéndose fugas en la unión ya sea al momento de la prueba hidráulica o posteriormente en la operación del sistema de agua potable con el transcurrir de los años. Si la entidad no ampara esta mejora tecnológica se estaría ante un caso de fuerza mayor que les obligaría a solicitar a la fábrica la producción de tales materiales (Tuberías de BVC con anillos de caucho removible), para lo que se necesitaría 30 días calendarios para poder entregar la tubería;


Que, mediante **Informe N°0857-2024-MDP-GI/EOSB-G** de fecha **18 de junio del 2024** del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien señala que el proveedor ganador la empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C. a través del catálogo electrónico de Perú Compras, deberá cumplir con la ficha producto ofertado, los mismos que fueron determinados por la usuaria en las especificaciones técnicas del requerimiento,

PICHARI - VRAEM

para la adquisición de tuberías, en el marco de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2615236, indicando que las tuberías presentadas por el contratista no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, por lo que no se aceptara el producto presentado. Respecto a la solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendarios solicitados por el contratista opinan por que se declare IMPROCEDENTE, y que estas demoras no han sido consideradas en la planificación de la obra;



Que, mediante **Informe Técnico N°0206-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **19 de junio de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien señala lo siguiente. – Según las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco – Tipo I en el capítulo III condiciones aplicables al proveedor numeral 3.2 CUMPLIMIENTO DE SU OFERTA una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las CONDICIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la Orden de Compra, como propone la empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C. como órgano encargado de las contrataciones y en concordancia con la opinión del área usuaria informe N°857-2024-MDP-GI/EOSB-G, solicitan al proveedor cumplir con la entrega de los bienes ofertados en la orden de compra. – El Órgano Encargado de las Contrataciones opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendarios, solicitado por el contratista la empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C. por no precisar si el hecho generador del atraso a finalizado y no se pueda verificar que la solicitud a presentar este dentro de los siete (7) días hábiles SIGUIENTES de finalizado el hecho generador del atraso;



Que, mediante **Opinión Legal N°665-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **24 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01 de la Orden de Compra N°1904-2024 derivado del Procedimiento Especial de Contratación, Perú Compras Acuerdo Marco OCAM-2024-300757-214-1(Compra por Catálogo Electrónico), por 30 días calendario, solicitado por la contratista la empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C., para la entrega de tuberías varias para la meta 288, proyecto "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2615236, por no sustentar de manera técnica y objetiva el INICIO Y FINALIZACION del hecho generador del atraso o paralización ajena a su voluntad, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

PICHARI - VRAEM

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por la contratista empresa **OBRASCO INGENIEROS S.A.C.**, respecto al Orden de Compra N°1904-2024, derivado del Procedimiento Especial de Contratación Perú Compras - Acuerdo Marco OCAM-2024-300757-214-1 (Compra por Catalogo Electrónico), para la adquisición de tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios y accesorios y complementos en general, para el Proyecto: "CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2615236; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo, conforme a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la contratista empresa **OBRASCO INGENIEROS S.A.C.**

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
GI
OSLP
CONTRATISTA
RESIDENTE
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Inq. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL



PICHARI - VRAEM